



**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA AL
CONSORCI D'OSONA DE SERVEIS SOCIALS PARA GARANTIZAR LA
CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS FINANCIADOS EN EL MARCO DEL
CONTRATO PROGRAMA 2022–2025 DURANTE EL AÑO 2026**

IDENTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN TAIS: 2026CP0107

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE: 2026CP/26/000003

HECHOS

1. El Contrato Programa 2022-2025 entre el Departament de Drets Socials i Inclusió y el Consorci d'Osona de Serveis Socials preveía, entre otros, la financiación mediante subvención de varias fichas de actuación.
2. Dado que las subvenciones no pueden ser objeto de prórroga, de acuerdo con la normativa aplicable, pero que hay que garantizar la continuidad de los servicios asociados a estas fichas, se considera necesario establecer un régimen transitorio de financiación.
3. El 19 de diciembre del 2025 se firmó la modificación del Acuerdo Marco para la coordinación, la cooperación y la colaboración entre el Departament de Drets Socials i Inclusió, la Associació Catalana de Municipis y la Federación de Municipios de Catalunya en materia de servicios sociales y otros programas de protección social para introducir un anexo para la anualidad 2026. En la disposición final de este Acuerdo Marco, se establecía que, dado que las fichas que se financiaban mediante subvenciones desde el año 2022 en el Contrato Programa 2022-2025 requerían una nueva tramitación de las solicitudes con la correspondiente gestión específica, durante el año 2026, el DSI tramitaría, para un año, el otorgamiento de subvenciones directas con las mismas condiciones que para el año 2025 para aquellos entes que lo solicitaran.
4. El Consorci d'Osona de Serveis Socials presentó en fecha 29/01/2026 una solicitud de subvención excluida de concurrencia pública, para hacer frente a los gastos derivados de la continuidad de los servicios financiados en el marco del Contrato Programa 2022–2025 durante el año 2026.
5. El Consorci d'Osona de Serveis Socials solicita una subvención directa para las líneas siguientes:

Ficha 9 Servicio Transporte adaptado
Ficha 50.5 Banco de productos de apoyo
6. En el marco de la revisión técnica de la solicitud, los órganos gestores del DSI de las líneas siguientes formulan nuevos requerimientos, a los cuales se da respuesta en los términos que se detallan en la tabla siguiente:



Línea	Fecha envío requerimiento técnico DSI	Fecha respuesta requerimiento técnico por parte del ente local
Ficha 9	26/02/2026	16/04/2026

7. De la documentación enmendada por el ente local queda el siguiente presupuesto subvencionable por actuaciones:

Línea	Importe presupuestado solicitado	Importe otorgado solicitado
Ficha 9 Servicio Transporte adaptado	425.490,13 €	212.883,52 €
Ficha 50.5 Banco de productos de apoyo	163.433,61 €	28.647,85 €

8. La entidad solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias señaladas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y, por lo tanto, puede obtener la condición de beneficiario.
9. En fecha 16/06/2026 el Govern de la Generalitat ha autorizado el gasto económico de carácter plurienal y/o de importe superior a 300.000,00 euros, de acuerdo con los artículos 36.3 y 94.2 d) del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
10. Vista la existencia de crédito en las siguientes partidas presupuestarias de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya del 2023 prorrogados para el 2026:

Línea	Partida	Centro gestor	Importe otorgado subvencionable
Ficha 9 Servicio Transporte adaptado	D/460000100/31 5A/0000	BE18	212.883,52 €
Ficha 50.5 Banco de productos de apoyo	D/460000100/31 5V/0000	BE1301	28.647,85 €

11. Evaluada la solicitud y emitida la memoria justificativa y motivada de la imposibilidad de promover la concurrencia pública con fecha de 26/05/2026 de la responsable de Implantación Territorial de Proyectos de Fomento de la Inversión de la Secretaría General del Departament de Drets Socials i Inclusió.
12. En fecha 01/06/2026 el secretario general del Departament de Drets Socials i Inclusió emite un informe propuesta de otorgamiento de la subvención directa CP 2026.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, general de subvenciones según el cual se pueden conceder de manera directa con carácter excepcional, las otras subvenciones en las cuales se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública.



2. Los artículos 90.3.c) y 94.2 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de la Generalitat de Catalunya (TRLFPC), permiten conceder subvenciones directamente y con carácter excepcional si, por la especificidad de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada, no es posible promover la concurrencia pública.
3. De acuerdo con el artículo 93.a del TRLFPC, corresponde a la persona titular del departamento competente en la materia dictar la resolución de la concesión de una subvención directa.
4. Son causas de revocación de las subvenciones las que se especifican en los artículos 37.1 de la LGS y 99 del TRLFPC, entre las cuales destacan la no realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el incumplimiento de la obligación de justificación. En caso de que el importe justificado sea inferior al presupuesto para cada una de las acciones incluidas en la presente subvención para el año 2026, el importe otorgado se reducirá en la misma proporción, siempre que se hayan cumplido el objeto y la finalidad de la subvención.
5. En el caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de esta subvención se puede modificar esta Resolución, siempre que la modificación no imposibilite la realización del objeto ni la finalidad de la subvención.
6. En cumplimiento de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los entes locales beneficiarios tienen que dar cumplimiento a los deberes de transparencia que les sean aplicables, especialmente con respecto a la publicidad activa de las subvenciones recibidas, de acuerdo con la normativa vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

De acuerdo con lo que he expuesto anteriormente,

Resuelvo:

1. Otorgar al Consorci d'Osona de Serveis Socials con NIF P0800147A, la subvención directa para la ejecución de las líneas siguientes:

Línea	Importe presupuestado subvencionable (a justificar)	Importe otorgado subvencionable
Ficha 9 Servicio Transporte adaptado	425.490,13 €	212.883,52 €
Ficha 50.5 Banco de productos de apoyo	163.433,61 €	28.647,85 €

En anexo consta el detalle de las actuaciones a financiar, los objetivos que se pretenden alcanzar, los indicadores de evaluación, los resultados previstos y los gastos subvencionables, para cada una de las líneas otorgadas.

2. Tramitar el documento de obligación de pago del 80% del importe otorgado para cada una de las líneas asignadas, sin exigencia de garantía.

El pago del importe de la subvención concedida se efectuará por transferencia bancaria a la firma de la resolución de otorgamiento.

El pago se efectuará de acuerdo con la liquidez, la disponibilidad y los criterios de programación de la Tesorería de la Generalitat de Catalunya.

En el ejercicio 2027, una vez se haya comprobado la correcta justificación de la subvención, se tramitará el documento de obligación de la justificación hasta un máximo del 20% del importe otorgado.

3. Autorizar a las unidades administrativas para la contabilización de las disposiciones de crédito y del reconocimiento de las obligaciones económicas correspondientes al pago de la subvención otorgada, en el sistema corporativo GECAT.
4. Establecer un porcentaje máximo del 20% de desviación presupuestaria, entre el presupuesto subvencionable y el gasto realizado y justificado de cada una de las actuaciones subvencionadas, que no comporte reducción de la cuantía de la subvención otorgada, siempre que se garantice que se han cumplido el objeto y la finalidad de la subvención a la actuación y que no exista sobrefinanciación.

En el supuesto que el porcentaje de desviación presupuestaria supere el 20% se aplicará la revocación parcial de la subvención en proporción al porcentaje de desviación que exceda este límite. En todo caso, el importe final de la subvención no podrá superar en ningún caso el importe otorgado, incluidas aquellas fichas en que el porcentaje de financiación supere el 80% del presupuesto subvencionable; en estos supuestos el importe final se minorará hasta el importe efectivamente validado y justificado.

5. El ente local beneficiario tendrá que presentar la documentación justificativa en el plazo de tres meses a contar desde el día de finalización del plazo de ejecución, como máximo el 31 de marzo de 2027. La justificación de los fondos percibidos y el cumplimiento de la finalidad de la subvención se hará de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, y el resto de normativa vigente en el momento de la justificación, mediante la presentación de:
 - Cuenta justificativa, en formato HTML, sin aportación de los comprobantes de gasto, según los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la ORDEN VEH/79/2020, de 9 de junio. A efectos de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, se entiende gasto realizado aquel ejecutado durante la anualidad y efectivamente pagada con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
 - Declaración responsable de la persona titular de la intervención o secretaría-intervención, de acuerdo con el modelo facilitado por el DSI que tendrá que cumplir con el contenido mínimo establecido en la Nota 01/2022 de la Intervención General sobre la justificación de las subvenciones otorgadas a los entes locales mediante certificado del interventor.
 - Memoria justificativa de la actividad realizada y de los resultados obtenidos, que acredite que se han cumplido el objeto y la finalidad de la subvención, de acuerdo con el modelo facilitado por el DSI.

- Declaración responsable de IVA, única para todas las fichas objeto de justificación, firmada electrónicamente por el interventor del ente local.
- Certificado acreditativo de la ejecución de las actividades subvencionadas firmado por el secretario/a del ente local.

Para la justificación de actividad habrá que informar de los indicadores y las variables correspondientes (cumplimentar los datos adecuadamente), que se incluyen en la aplicación ISocial.

6. Son gastos subvencionables los que constan en anexo para cada una de las líneas otorgadas. Se puede subcontratar con terceros la actividad subvencionada con un máximo del 50% del coste de la acción. En ningún caso se pueden subcontratar actividades que aumenten el coste de la actividad objeto de la ayuda y no aporten un valor añadido a su contenido. En caso de que la ficha específica lo indique, se podrá subcontratar el 100% de la actividad objeto de la subvención. La subcontratación se tiene que ajustar a los artículos 29 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y al artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

De acuerdo con el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, no puede subcontratarse con personas

o entidades que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- Que tengan vinculación con el beneficiario, a menos que la contratación se realice con las condiciones de mercado y con autorización previa.
 - Que hayan sido condenadas por sentencia firme por delitos de corrupción, soborno o tráfico de influencias.
 - Que estén inhabilitadas para obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - Que no estén al corriente de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social.
7. Esta subvención es compatible con la subvención de otros entes destinada a la financiación parcial de los proyectos de la acción subvencionada, sin que la suma de estas pueda superar el coste total del proyecto financiado.

El ente local beneficiario tiene que comunicar al DSI las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o solicitados de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con la presentación de la solicitud de subvención.
 8. El ente local beneficiario tiene que proporcionar en todo momento la información que les sea pedida respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
 9. El ente local beneficiario tiene que cumplir las obligaciones recogidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) y 90 bis letras c) y d), 92 bis y 95 del TRLFPC y, adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los que debe adecuar su actividad, que se recogen en el anexo de esta Resolución, de acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014,

del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

10. El ente local beneficiario tiene que comunicar, por escrito y de manera debidamente motivada, al Departament de Drets Socials i Inclusió cualquier modificación sustancial del proyecto que suponga un cambio en los conceptos del presupuesto inicial, a fin de que este valore su aceptación. La no comunicación o no aceptación expresa de cualquier modificación sustancial del proyecto puede dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención, según su incidencia en el proyecto y en el presupuesto global de la actividad.

Excepcionalmente, el órgano concedente podrá acordar la modificación al alza de la cuantía otorgada, a solicitud expresa del ente local beneficiario, el cual tendrá que presentar una memoria justificativa y una propuesta de modificación del presupuesto y del proyecto mediante EACAT. La aprobación de este incremento estará fundamentada en razones de interés público, supeditada a la disponibilidad de crédito presupuestario suficiente, y no podrá alterar el objeto de la actuación. La ampliación se tendrá que instrumentar mediante una modificación de la resolución de concesión.

Asimismo, cualquier renuncia parcial o total a la subvención otorgada se tiene que formalizar mediante un escrito motivado, firmado por el representante legal del ente local y presentado a través de EACAT antes del 31 de octubre de 2026.

11. El gasto mínimo, realizado y justificado, de la actividad objeto de la ayuda exigible para poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad de la ayuda es del 50% del coste de la actividad. Si la ejecución del presupuesto presentado es inferior a este porcentaje, se tendrá que incoar un expediente de revocación total de la subvención otorgada.
12. El Departament de Drets Socials i Inclusió, de conformidad con lo que establece el artículo 94.6 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, tiene que dar publicidad al otorgamiento de la subvención de acuerdo con la normativa aplicable en materia de transparencia.
13. De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la subvención se publicará en el Portal de Transparencia. La información relativa a subvenciones y ayudas públicas establecida en el artículo 15.c de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se hace efectiva con el envío de la información exigida al registro de subvenciones y ayudas de Catalunya (RAIS), de acuerdo con el artículo 96 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya; y, mediante las Instrucciones de la Intervención General, de 20 de marzo de 2017, relativas al procedimiento de publicación y publicidad de la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), a través del módulo RAIS.
14. Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, datos y documentación a los que tengan acceso en virtud de esta resolución y de los específicos que se deriven, no pudiendo utilizarlas, para usos



diferentes de los previstos en esta, y hacen constar, de manera expresa, que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Ni en virtud de esta resolución ni de los proyectos que se puedan realizar en su desarrollo se podrán llevar a cabo accesos a datos de carácter personal ni tratamientos ni cesiones a terceros no permitidos por las leyes.

15. En cuanto a los tratamientos legítimos de datos necesarios para el desarrollo de las actuaciones que se realicen en el marco de esta resolución, en caso de ser necesarios, las partes adecuarán sus actuaciones a los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. La vulneración del deber de confidencialidad sobre los datos mencionados o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal será causa de revocación de la subvención.

16. Notificar esta Resolución al ente local beneficiario.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, los entes locales interesados pueden interponer un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente de la notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Igualmente, los entes locales interesados pueden interponer un recurso potestativo de reposición delante el órgano que ha dictado el acto administrativo, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente de la notificación de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Mónica Martínez Bravo
Consejera del Departament de Drets Socials i Inclusió